



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tome CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 1o. de Agosto de 1984

Número 23

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, ubicado en el Municipio de Malinalco, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca.—Estado de México.

VISTO para resolver el expediente número 295/974 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Andrés Nicolás Bravo", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05356 de fecha 4 de octubre de 1983, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciará juicio privado de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos

agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integranes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de noviembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Miér. 10. de Agosto de 1984 | No. 23

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, ubicado en el Municipio de Malinalco, del Estado de México.

(Viene de la 1a. página).

agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de octubre de 1983. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribu-

ciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERAN TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se **resuelve:**

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Aniceto Pérez, 2.—Valentín Díaz, 3.—Gabriel García, 4.—Miguel Velázquez, 5.—José Domínguez T., 6.—Alberto Bárcenas, 7.—José Castro, 8.—Galdino Castro, 9.—Gregorio Millán A., 10.—Melquiades Pérez, 11.—Gabino Avilés, 12.—Coleta López, 13.—Telésforo Saldaña, 14.—Porfirio Ayala, 15.—Adelaido Pavón, 16.—José Silva.—17 Alfonso Pérez, 18.—José Millán, 19.—Víctor Reynoso, 20.—Delfino Nieto, 21.—José Ayala, 22.— José Vázquez, 23.—Seferina Vázquez, 24.—Mateo Flores, 25.—Nicolás Nieto, 26.—Dolores Peñalosa, 27.—Eduardo Flores, 28.—Fulmencio Carrillo Avilés, 29.—Antonio Ramírez Flores, 30.—Angela Medina Peña, 31.—Pedro Silva Cruz, 32.—Rafael Vega Ortiz, 33.—Rafael Méndez Escobar, 34.—Estanislao Ocampo, 35.—Donato López Barrón, 36.—Julián Carrillo Morales, 37.—Antonio Arizmendi Arizmendi y 38.—Macario González.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Faustino Pérez, 2.—Isabel Ayala, 3.—Va-

lente Díaz, 4.—Paula Millán, 5.—Santiago García, 6.—Joaquina Ocampo, 7.—Tomás Velázquez, 8.—Sinforsosa Tovar, 9.—Fausta Domínguez, 10.—Ana Tovar, 11.—Jesús Castro, 12.—Emerenciana Carrillo, 13.—Felipa Ofelia Millán, 14.—Edmundo Ordaz Millán, 15.—Gerardo Ordaz Millán, 16.—Eudocia Figueroa, 17.—Alejo Ayala, 18.—Luciana Vargas, 19.—Federico Pérez, 20.—Camila Alvarez, 21.—Agustín Carrillo, 22.—Juventina Vázquez, 23.—Franco Reynoso, 24.—Feliciano Alejandro, 25.—Roberto Ayala, 26.—Esperanza Guadarrama, 27.—Ormidas Ocampo, 28.—Miguel Alvarez, 29.—Venancio Nieto, 30.—Lucía Sánchez y 31.—Agapito Peñalosa, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se le expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0535326, 0535327, 0535328, 0535331, 0535332, 0535336, 0535337, 0535338, 0535341, 0535342, 0535345, 0535347, 0535349, 0535355, 0535356, 0535359, 0535361, 0535365, 0535366, 0535370, 0535373, 0535375, 0535376, 0535378, 0535379, 0535383, 0535392, 1541059, 1541060, 1541061, 1541064, 1541073, 1541083, 1541087, 1541093, 1541103, 1541104, y 1600323.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—José Luis Pérez Reynoso, 2.—Luis Díaz Millán, 3.—Urbano García Cardoso, 4.—Bertoldo Velázquez Tovar, 5.—Fabián Domínguez Tovar, 6.—Rafael Bárcenas, 7.—Ricarda Castro Cabiño, 8.—Francisco Castro, 9.—Abundio Domínguez Medina, 10.—Julio Pérez Cruz, 11.—Aurelio García Guadarrama, 12.—Alfonsa Estrada López, 13.—Abel Saldaña Bárcenas, 14.—Ma. Guadalupe Figueroa Carreño, 15.—Jorge Pavón Carrillo, 16.—Sotero Silva Vargas, 17.—Alfonso Pérez Medina, 18.—Alejandro Pérez Cortés, 19.—Víctor Reynoso Alejandro, 20.—Raymundo Nieto Flores, 21.—Leticia Hernández Vda. de Berdeja, 22.—Francisca Velázquez Ocampo, 23.—Donato Vázquez Pedroza, 24.—Matías Flores Nieto, 25.—Faustino Nieto Sánchez, 26.—Evodio Pérez Cortés, 27.—Juan Flores Castañeda, 28.—Martín Carrillo Vázquez, 29.—Tomás Domínguez Ramírez, 30.—Felipe Domínguez Cruz, 31.—Aurora García García, 32.—Ernestino Ayala Figueroa, 33.—Patricia González Fuentes, 34.—Faustino Pérez Cortés, 35.—Senovio López Vara, 36.—Andrés Carrillo Franco, 37.—Diego Arizmendi Sosa y 38.—Apolinar Cardoso Cardoso. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las culti-

vando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Clemente García Díaz, 2.—Alfonso Reynoso Vázquez, 3.—Ceferino López Benigno, 4.—Oliva García Díaz, 5.—Marcela Morales Sotelo, 6.—Rogelio Castro Carrillo, 7.—Cipriano Domínguez Tovar, 8.—Adriana Ayala Ochoa, 9.—Julia Millán Medina, 10.—Héctor Mujica Fernández, 11.—Ambrosio Saldaña Avilés, 12.—Pedro Vargas Sánchez, 13.—Mario Anaya Anaya, 14.—Inocente Ayala Ochoa, 15.—Socorro Anaya Anaya, 16.—Eleuteria Avilez Varela, 17.—Domingo Ayala Medina, 18.—Armando Silva Sánchez, 19.—Juan Ayala Medina, 20.—Francisco Domínguez Leonidas, 21.—Adolfo Jardón Tovar, 22.—Benjamín Díaz Acosta, 23.—Joaquín Silva Cruz, 24.—Mariano Carrillo Vázquez, 25.—Juan Aguilar Solís, 26.—Filemón Silva Sánchez y 27.—Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se cancela el certificado de derechos agrarios número: 1541078, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C. Fulgencio Pérez, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, quedando amparados sus derechos agrarios con el certificado número: 0535381.

QUINTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES NICOLAS BRAVO", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—Toluca, Estado de México a los 13 días del mes de abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Ing. José Carrillo Rodríguez.—Rúbrica. El Secretario, Lic. Jaime Lorenzo Cruz.—Rúbrica. El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Iturbe López.—Rúbrica. El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Ing. Armando Alvarez Muñoz.—Rúbrica. El Voc. Rpte. de los Camps. C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tel. 5-34-16

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que se señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borroneos o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NOVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 2,000.00
MAS GASTOS DE ENVIO	
POR CORREO	\$ 3,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación	\$ 15.00
Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES

DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION.